

**INFORME 1/2016 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA SOBRE LUGARES DE
DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE
DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2016.

**ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de octubre de 2015, efectuó, en compañía de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “... *cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.*”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 30 lugares cuyo desglose es el siguiente: 15 agencias del Ministerio Público y un área de aseguramiento de la Policía Ministerial, bajo la jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; cuatro centros de reclusión para adultos y cuatro centros de reintegración social y familiar para adolescentes, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública; dos hospitales psiquiátricos adscritos a la Secretaría de Salud, así como cuatro casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (ver anexo 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la

integridad personal, así como de quienes presentan discapacidad física o algún tipo de adicción. También se supervisó el respeto a los derechos humanos de los menores de edad alojados en las casas hogar.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con representantes sociales, personal ministerial, responsable del área de aseguramiento y médicos legistas; en los centros de ejecución de sanciones con directores, personal médico, jurídico y de seguridad; en los centros de reintegración social y familiar para adolescentes, con un director, responsables de esos sitios al momento de las visitas, personal jurídico, médico, de enfermería y de seguridad; Asimismo, se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

En los hospitales psiquiátricos se entrevistó a un director, una subdirectora operativa, así como a personal de enfermería y psicología, y en las casas hogar a un director, dos coordinadoras y una administradora.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban.

II. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación se mencionan los hechos detectados por los visitadores en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se presenta un apartado de anexos al presente documento que contiene una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Uso de la fuerza y medios de coerción.

En el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, se observó a dos adolescentes durmiendo en el pasillo. Al respecto, servidores públicos entrevistados manifestaron que son alojados en ese espacio porque son agresivos y no pueden convivir con otros menores de edad, aunado a que no existen áreas especiales para ubicarlos.

En el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, mantienen esposados a los internos que se encuentran sujetos a protección.

Con relación a los menores de edad, el Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de esa entidad federativa, en los artículos 39, fracción II, y 42, consagra el derecho de estas personas a recibir un trato justo, humano y respetuoso sin coacción física, moral o psicológica, y obliga al personal de esos establecimientos a velar por el respeto de los principios, derechos y garantías que les asisten, particularmente del interés superior y su protección integral.

Por otra parte, los hechos detectados en el citado centro de ejecución de sanciones, pueden poner en riesgo el derecho a la integridad personal de no observarse las disposiciones y condiciones expresas que la normatividad prevé para estos casos, las cuales deben de ser consideradas siempre.

Los artículos 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refieren que, en la medida de lo posible, estos funcionarios utilizarán medios no

violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas no la emplearán, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.

En ese sentido, la regla 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela”, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas mediante resolución 2015/20 del 9 de septiembre de 2015 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 del mes y año referidos, recomienda que los medios de coerción, tales como el uso de la sujeción por medio de las esposas, únicamente se utilicen como medida de precaución contra una evasión durante un traslado o por orden del director, si han fracasado los demás métodos de control, con objeto de impedir que se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior. El numeral 48, refiere que los instrumentos de coerción física deben emplearse únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad; optar por el menos invasivo de los métodos necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión; aplicarse durante el tiempo necesario y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.

El principio XXIII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 1/2008, señala que el personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles.

Particularmente, el artículo 40 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas establece que la privación de la libertad no tiene por objeto infringir sufrimientos físicos, ni afectar la dignidad personal de los internos. Asimismo, que el sistema de ejecución de sanciones que se aplique estará exento de toda violencia corporal o psicológica, debiendo respetar los derechos humanos del interno.

En ese orden de ideas, es necesario prever medidas que permitan disminuir el riesgo de que el uso de la fuerza y medios de coerción pueda constituir una práctica indebida por parte de las autoridades.

Para el uso de la fuerza y medios de coerción, como se describe al inicio de este apartado, deben existir registros y protocolos de actuación de la autoridad que los aplica, de conformidad con las disposiciones normativas y estándares internacionales sobre el uso racional de la fuerza, de lo contrario aumenta el riesgo de una práctica improvisada y arbitraria de parte de las autoridades, que puede vulnerar el derecho a la integridad de quienes se encuentran privadas de su libertad, lo que hace necesaria la creación de protocolos específicos, documentando cada caso en que se lleve a cabo.

En razón de lo anterior, es conveniente que se giren instrucciones para garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, así como para evitar molestias por el uso de la fuerza y medios de coerción como las esposas. Siendo necesario también la capacitación de personal que participe en esos procedimientos.

Asimismo, para evitar que en el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, los menores de edad internos sean alojados en condiciones indignas como las referidas anteriormente, así como para, en su caso, llevar a cabo las acciones pertinentes para dotar al establecimiento de áreas adecuadas para alojar a quienes presentan conductas violentas, a quienes debe brindarse la atención especializada que requieran de acuerdo a sus características.

2. Condiciones de las instalaciones (ver anexo 2).

En los centros de ejecución de sanciones y en los de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales, en general se observaron situaciones relacionadas con la falta del suministro de agua corriente; carencia o insuficiencia de planchas o camas para dormir, colchonetas, inodoros, lavabos o regaderas; falta de ventilación e iluminación natural o artificial; mobiliario en mal estado y malas condiciones de mantenimiento e higiene en instalaciones, particularmente en celdas, servicios sanitarios y cocina; obstrucción de los sistemas de drenaje, filtraciones, fugas de agua, presencia de fauna nociva, así como instalaciones eléctricas improvisadas que generan riesgo de corto circuito e incendio.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de detención señalados en el anexo 2, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mandela, señaladas en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17, en los que se precisan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal.

De conformidad con los artículos 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, los dormitorios de los centros de reclusión deben ser higiénicos, con suficiente alumbrado y ventilación, y contar con instalaciones sanitarias suficientes para que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas.

Los centros de reintegración social y familiar para adolescentes, tampoco reúnen las exigencias contenidas en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Adoptadas por la Asamblea General en su

resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, que en los numerales 31 y 34, consagran el derecho de los menores de edad privados de la libertad a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana, y particularmente con instalaciones sanitarias de un nivel adecuado y situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en forma aseada y decente.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El numeral XII, párrafo 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 2, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

3. Alimentación (ver anexo 3).

De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados en 15 agencias del Ministerio Público y en la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, no se proporcionan alimentos a las personas detenidas que son puestas a disposición de la representación social debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto. Se observó que en los centros de ejecución de sanciones en Altamira, Matamoros y Victoria, los alimentos son insuficientes y, en los dos últimos, de mala calidad.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra el de no proporcionar alimento.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad a disposición del Ministerio Público o internas en los centros de ejecución de sanciones, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención (ver anexo 4).

Se observó que siete agencias del Ministerio Público no cuentan con área de aseguramiento, en cinco de ellas los detenidos son alojados en separos de Seguridad Pública de la “Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas”; la Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira, se apoya en el Centro de Reintegración Social y Familiar en ese municipio; mientras que en la Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez, las instalaciones donde son albergados se encuentran en Ciudad Victoria, por lo que los traslados de la agencia al área de seguridad implican un viaje en automóvil de aproximadamente 30 minutos.

No obstante que las agencias del Ministerio Público investigadoras Primera y Segunda en Altamira, así como Séptima, en Reynosa, cuentan con área de aseguramiento, los servidores públicos informaron que cuando una persona detenida es puesta a su disposición es alojada en separos de Seguridad Pública.

También se detectaron condiciones de sobrepoblación y/o hacinamiento en tres centros de ejecución de sanciones y dos centros de reintegración social y familiar para adolescentes, así como en la Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales de Ciudad Victoria.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, la representación social no debe delegar esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea, situación que puede constituirse en riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia responsables de su vigilancia y seguridad.

Particularmente, el hecho de que a falta de aseguramiento para alojar los menores de edad a quienes se les atribuye la comisión de un hecho que la ley señale como delito, sean internados en un centro de tratamiento interno para adolescentes sin que la Representación Social haya determinado el ejercicio de la acción de remisión, se les haya impuesto una medida cautelar o de internamiento, es contrario al principio de presunción de inocencia y vulnera los derechos al debido proceso, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, dispone que el Gobierno de esa entidad debe procurar que los establecimientos cuenten con las instalaciones y espacios necesarios y suficientes para albergar a la población interna y vigilar que la capacidad instalada no sea rebasada, con el fin de evitar el hacinamiento.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas en el anexo 4, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas. Particularmente, para prohibir que los menores de edad puestos a disposición de la Representación Social, sean internados en el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.

Asimismo, se deben realizar las gestiones conducentes para que los centros de ejecución de sanciones, los de reintegración social y familiar para adolescentes y la casa hogar, señalados en el referido anexo, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna. Además, se deben girar instrucciones para que se procure una distribución equitativa que evite en la medida de lo posible áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

5. Áreas exclusivas para alojar a las mujeres (ver anexo 5).

El Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, no cuenta con instalaciones ni personal para la atención de las mujeres, por lo que se habilitó un dormitorio para alojarlas, donde permanecen la mayor parte del día y únicamente se les asigna un horario especial para realizar algunas actividades en las instalaciones que utilizan los varones. En los otros tres centros de reintegración social y familiar para adolescentes y en los cuatro centros de ejecución de sanciones, se observó que las secciones femeniles carecen de áreas de ingreso, de observación y clasificación, deportivas, de protección, visita familiar, íntima y/o médica, así como de locutorios, cocina, aulas, biblioteca, talleres y patios.

También se detectó que las áreas de aseguramiento de las agencias Primera y Segunda del Ministerio Público, en Altamira, y la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, carecen de espacios exclusivos para mujeres.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos.

Este Organismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones y servicios destinados a los hombres, obedece a que la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, menos

áreas y escaso personal, o bien comparten instalaciones y personal destinados a los hombres.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de éstas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, en concordancia con el numeral 11, inciso a), de las Reglas Mandela, y el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las mujeres deben ser reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, con las secciones necesarias para su adecuada ubicación, clasificación y albergue, procurando que cuenten con instalaciones suficientes para prestar todos los servicios.

Adicionalmente, la regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), señala que la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso reciba menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven, y se garantice su tratamiento equitativo.

El trato discriminatorio a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados Parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los centros de ejecución de sanciones y de reintegración social y familiar para adolescentes señalados en el anexo 5 de este informe, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto. Asimismo, para que las áreas de aseguramiento de las agencias del Ministerio Público referidas en el citado anexo, cuenten con instalaciones exclusivas para alojar a las mujeres detenidas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (ver anexo 6).

En los cuatro centros de ejecución de sanciones se obtuvo información por medio de encuestas y entrevistas anónimas, sobre grupos de poder que ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades inherentes a estos establecimientos; la presunta presencia de cobros a los internos por protección, asignación de estancia, acceso a la visita familiar, uso de estancias de visita íntima, locutorios y teléfono, participar en actividades laborales, no cumplir una sanción disciplinaria, posesión

de artículos electrónicos y el establecimiento de tiendas de abarrotes e incluso por la ocupación de “cabañas” (estancias construidas por los propios internos).

Se detectaron celdas que alojan a un número de internos menor al resto de las estancias, con aparatos electrodomésticos y de telefonía celular, juegos de video y aire acondicionado, entre otros artículos que no posee el resto de la población; incluso, se observaron cuchillos y otros objetos punzocortantes. En el Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira, el grupo de internos que ejerce control sobre la población interna, ocupa el área de ingreso como dormitorio, así como las instalaciones del Centro de Observación y Clasificación, que no se encuentra en funciones, para realizar diversas actividades como recibir visita familiar.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

La presencia de cobros evidencia esquemas de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros.

Cabe mencionar que el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

Al respecto, el principio II, párrafo segundo, de los principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda la prohibición de cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga

por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna pueden presentarse con la complicidad del personal del centro o la anuencia de él, especialmente en centros en los que existen grupos de poder.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros referidos en el anexo 6, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que los internos participen en ellas, así como prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución, la existencia de situaciones o áreas de privilegios y, particularmente, evitar la posesión de artículos punzocortantes y cualquier otro objeto que pueda poner en riesgo la integridad de la población interna, el personal que ahí labora y los visitantes.

2. Derecho a la defensa (ver anexo 7).

En 13 agencias del Ministerio Público, las entrevistas de las personas detenidas con su defensor o la comunicación telefónica se realizan sin condiciones de privacidad. También se tuvo conocimiento de que las visitas que reciben los detenidos a disposición de dos agencias, no son autorizadas por el representante social sino por el personal responsable del área de aseguramiento.

En los centros de ejecución de sanciones de Reynosa y Ciudad Victoria, el área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad durante las entrevistas de los internos, aunado a que en este último son insuficientes para la población interna. En el Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, tampoco se garantiza la privacidad en esta área, debido a que durante las visitas de abogados y familiares se encuentran presentes otros internos.

Con relación a la privacidad de las comunicaciones de los detenidos, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese contexto, el artículo 61, párrafo 1, de las Reglas Mandela, señala que durante las entrevistas entre los reclusos y un asesor jurídico, el personal podrá vigilar visualmente las consultas, pero sin escuchar la conversación.

Por otra parte, en la etapa de investigación de los delitos, el Ministerio Público tiene la atribución de ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos; en estos casos, el representante social se convierte en garante de sus derechos, y particularmente de su integridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado A), numeral 14, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, el control sobre las visitas que reciben los indiciados en el área de aseguramiento contribuye a disminuir el riesgo de abusos en su contra; de ahí la importancia de que el ingreso de toda persona sea autorizada por el agente del Ministerio Público, y no por el personal a cargo su custodia.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes para que las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como los internos que requieren asistencia legal en el trámite de sus procesos, sean atendidos oportunamente y sin restricciones por un defensor público.

Por lo expuesto, es necesario que se giren instrucciones para que durante las comunicaciones y entrevistas que las personas detenidas a disposición del Ministerio Público y los internos en el Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, con un familiar, persona de confianza o defensor, se lleven a cabo de forma libre y privada.

Adicionalmente, se deben realizar las gestiones conducentes para que en el área de locutorios de los centros de ejecución de sanciones de Reynosa y Ciudad Altamira, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.

3. Personal especializado para la atención de los adolescentes privados de la libertad (ver anexo 8).

En los cuatro centros de reintegración social y familiar para adolescentes, se obtuvo información sobre la carencia de personal especializado en las áreas de pedagogía, educativa, laboral y/o deportiva.

La finalidad de las medidas impuestas a los adolescentes que infringen las leyes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Las actividades educativas, ocupacionales y deportivas, así como el apoyo que brinda a los adolescentes el personal de psicología y trabajo social, entre otros, constituyen un factor determinante para alcanzar ese objetivo.

En ese sentido, la regla 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y sicólogos; mientras que la regla 26.2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), consagra el derecho de estas personas a recibir los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria (social, educacional, profesional, psicológica, médica y física) que puedan requerir de acuerdo con su edad, sexo, personalidad y en interés de un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se deben girar instrucciones para que en los centros de reintegración social y familiar referidos en el anexo 8, se realice una evaluación para determinar los requerimientos en materia de personal especializado para la debida atención de los adolescentes privados de la libertad y en su caso, realizar las gestiones pertinentes para su contratación.

4. Comunicación con personas del exterior (ver anexo 9).

En la Agencia Primera del Ministerio Publico Investigadora, en Altamira; la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, y en tres centros de reintegración social y familiar para adolescentes carecen de teléfonos públicos para el uso de las personas privadas de la libertad, mientras que en tres centros de ejecución de sanciones los aparatos telefónicos son insuficientes, aunado a que en el de Matamoros el único aparato que existe en el área femenil no funciona.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica y favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que las personas privadas de la libertad cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permitan mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar el derecho a la reinserción social de las personas adultas, así como a la reintegración social y familiar del adolescente, previstos en el artículo 18, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, en concordancia con la regla 58 de las Reglas Mandela, los internos tienen derecho a comunicarse con sus

familiares y otras personas, a enviar y a recibir correspondencia; adicionalmente, dicha regla recomienda el ingreso de visitas y el uso de los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Por su parte, el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, reconoce el derecho de los adolescentes durante la ejecución de la medida impuesta a la comunicación con el mundo exterior.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los establecimientos señalados en el anexo 9, se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones adecuadas de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

5. Registros de personas privadas de la libertad.

En la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico, se observó que el libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de ingreso y egreso, autoridad que pone a disposición a las personas detenidas y número de folio, mientras que el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria y el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, no cuentan con un registro de los traslados.

También se observó que la Casa Hogar del Niño DIF Tamaulipas y Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales, ambos en Ciudad Victoria, carecen de libro de gobierno, así como de un registro de ingresos y egresos en la primera de ellas.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad, la identificación de los servidores públicos que realizan la detención, de los visitantes y de los traslados, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo, particularmente de tortura.

En ese tenor, las reglas 6 y 7 de las Reglas Mandela y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas exista un sistema de registro empastado y foliado, o en una base electrónica de datos, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados anteriormente, se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, y particularmente para que la Casa Hogar del Niño DIF Tamaulipas y Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales, ambos en Ciudad Victoria, cuenten con un libro de gobierno y registro de ingresos y egresos.

6. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad, (ver anexo 10).

En los centros de ejecución de sanciones y los de reinserción social y familiar para adolescentes visitados, en general se detectó que no se lleva a cabo una separación entre procesados y sentenciados ni clasificación de los internos. Centros en los que no existe una estricta separación entre hombres y mujeres, así como áreas de ingreso, observación y clasificación, protección y/o sancionados.

La separación entre internos por categorías jurídicas, incluso en las áreas comunes, evita la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, lo que en los dos primeros casos fortalece el derecho a la presunción de inocencia, que exige un trato acorde a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa, y disminuye el riesgo de abusos de parte de internos sentenciados.

En el caso de las mujeres, la obligación de las autoridades de salvaguardar su integridad, exige que se garantice su total separación de los hombres a efecto disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Una adecuada separación y clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales. Asimismo, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes requieren protección especial o cumplen una sanción disciplinaria.

A ese respecto, los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre hombres y mujeres, así como entre internos de diferentes estatus jurídicos.

Particularmente, el artículo 149, fracción XI, de la Ley de Justicia para Adolescentes de esa entidad, prohíbe que los adolescentes que cumplan una medida de detención provisional y quienes hayan sido declarados responsables de la comisión de una conducta considerada como delito por las leyes, se encuentren en un mismo espacio de convivencia.

De acuerdo con el numeral XIX, párrafos primero y segundo, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con la reglas 11 y 112 de las Reglas Mandela, las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos y en particular se dispondrá la separación de mujeres y hombres.

Por su parte, la regla 93 de las Reglas Mandela, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y dividirlos en categorías a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de ejecución de sanciones, así como de reinserción social y familiar para adolescentes referidos en el anexo 10 de este informe, cuenten con área de ingreso y Centro de Observación y Clasificación, así como así como espacios adecuados para quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de esos lugares, para que se establezca una estricta separación entre internos de diferentes estatus jurídicos, así como entre hombres y mujeres, y se lleve a cabo una clasificación de la población interna.

7. Imposición de sanciones disciplinarias a los internos (ver anexo 11).

En los centros de ejecución de sanciones y tres centros de reintegración social y familiar para adolescentes, se observaron situaciones relacionadas con la imposición de correctivos disciplinarios sin respetar el derecho de audiencia, así como la imposición de sanciones disciplinarias sin notificación formal de las resoluciones correspondientes. Adicionalmente, en los centros de ejecución de sanciones se obtuvo información sobre la restricción de la visita familiar e íntima y las comunicaciones telefónicas, inexistente atención de las áreas técnicas durante el aislamiento, aunado a la aplicación de esta sanción hasta por 30 días, en condiciones de encierro las 24 horas del día, mientras que en el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, se les mantiene encerrados en el dormitorio hasta por tres meses.

Si bien el procedimiento aplicable en los casos de correctivos disciplinarios es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, ello no exime a la autoridad de respetar a los probables infractores su derecho a ser escuchados en defensa, para luego notificarles de manera formal la resolución que en derecho corresponda, lo que legitima la actuación de la autoridad y brinda certeza jurídica a los internos, pues les permite conocer la naturaleza y duración del correctivo, a fin de que, en su caso, puedan ejercer oportunamente su derecho a impugnarlo. En ese sentido, la regla 39, párrafo 1, de las Reglas Mandela, recomienda que los reclusos sean sancionados conforme a la ley o el reglamento correspondiente, y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales.

Con relación a la restricción de la visita familiar e íntima, y de las comunicaciones telefónicas, los artículos 19 y 70 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, establecen el derecho de los internos a comunicarse con sus familiares y otras personas cuya relación con ellos resulte conveniente para el tratamiento, así como a ser visitados por ellos.

En ese tenor, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. Por su parte, la regla 43, numeral 3, de las Reglas Mandela, señala que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no debe figurar la prohibición del contacto con la familia.

Por otra parte, durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la pérdida de la libertad, se agudizan con las condiciones de encierro a las que son sometidos los internos, generalmente las 24 horas del día, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior.

Respecto de las sanciones de aislamiento en condiciones de encierro permanente a que son sometidas las personas internas en los establecimientos señalados en el anexo 11 de este informe, particularmente las que se aplican por lapsos excesivos, las reglas 43, numeral 1, inciso b), y 44 de las Reglas Mandela, prohíben expresamente las sanciones disciplinarias que implican el aislamiento prolongado, el cual es considerado así cuando se extiende durante un período superior a 15 días consecutivos.

Cabe mencionar que el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados Parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción, mientras que el numeral 45, párrafo 1, de las Reglas Mandela, señala que el aislamiento sólo se aplique en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente.

En cuanto a los menores de edad privados de la libertad, el principio 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de la Libertad, recomienda la prohibición de todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. En ese orden de ideas, deben tomarse en consideración los efectos que puede provocar en la salud de personas que se encuentran en etapa de desarrollo, las condiciones de encierro hasta por tres meses a que se somete a los adolescentes sancionados en el referido Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez, aunado a que tales medidas pueden resultar contrarias a la finalidad que buscan las medidas de tratamiento, de reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el anexo 11, las sanciones disciplinarias se impongan con respeto al derecho de audiencia y se notifiquen formalmente al infractor; no se restrinjan las visitas ni la atención de las áreas técnicas con motivo de un correctivo; evitar que internos sancionados permanezcan en condiciones de encierro las 24 horas del día, así como prohibir la imposición de sanciones por lapsos excesivos.

8. Difusión de reglamentos a la población interna.

De acuerdo con la información recabada durante las visitas, en los centros de reintegración social y familiar para adolescentes de Altamira, Güemez y Matamoros, el reglamento interno no se difunde por escrito entre la población interna.

La naturaleza de los lugares de detención restringe el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas internas siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer

por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 54, de las Reglas Mandela, señala que todo recluso recibirá en el momento de su ingreso, información escrita sobre la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable; sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas; sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables, así como toda cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

El Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la ONU, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, el artículo 39, fracción III, del Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, establece el derecho de los adolescentes a ser informados de manera respetuosa y por escrito de su internamiento en el Centro y el funcionamiento de éste; sus derechos, obligaciones, prohibiciones, así como aquéllas medidas disciplinarias y estímulos a los que puede hacerse acreedor.

Por lo anterior, es pertinente que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados anteriormente, a efecto de que al ingreso de los adolescentes privados de la libertad se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

9. Denuncia sobre actos de tortura o maltrato.

El servidor público responsable del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, indicó que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia únicamente informaría de tales hechos a su superior, por lo que resulta importante destacar que la denuncia e investigación oportuna y eficiente de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, también constituye de manera general una forma de prevención de estas conductas.

El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial. Cabe recordar que la autoridad a la que corresponde la investigación de los delitos es el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo primero, constitucional.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en el centro de reclusión antes señalado, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento del Ministerio Público.

10. Consentimiento informado.

En el Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros, los expedientes clínicos de los pacientes hospitalizados por ingreso involuntario no contienen información en la que conste si, una vez que la condición de la persona usuaria lo permite, se le informa de su situación de internamiento involuntario.

El ingreso involuntario constituye una privación de la libertad, pues el usuario es hospitalizado en contra de su voluntad, debido a que carece de la capacidad para decidir libremente sobre ello; por lo tanto, cuando su condición de salud lo permite, el personal médico está obligado a informarle de la situación de internamiento para que, en su caso, otorgue el consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario, tal como lo ordena el numeral 5.6.2, párrafo segundo, de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Cabe agregar que de acuerdo con el numeral antes señalado, el ingreso involuntario sólo puede efectuarse en caso de urgencia y por indicación escrita de especialistas en psicología, neurología y psiquiatría, así como de otros expertos necesarios, según la condición clínica de la persona usuaria, y de la firma de un familiar responsable, quien está obligado a dar aviso al Ministerio Público y a su representante legal.

En ese orden de ideas, el registro en el que conste el otorgamiento del consentimiento informado del paciente hospitalizado, permite acreditar que el personal médico cumple con la obligación establecida en la norma mencionada y previene el riesgo de ingresos indebidos.

Por lo antes expuesto, deben girarse instrucciones a la autoridad responsable del hospital psiquiátrico antes mencionado para que en todos los casos de ingreso involuntario, se elabore una constancia escrita sobre el consentimiento informado otorgado por el usuario para que su condición cambie a la de ingreso voluntario, y se integre al expediente clínico.

11. Reglamentos y manuales de procedimientos (ver anexo 12).

En los centros de ejecución de sanciones, de reinserción social y familiar para Adolescentes, las áreas de aseguramiento que utilizan dos agencias del Ministerio Público, la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, así como en dos casas hogar, se detectó la falta de reglamento y/o manuales de procedimientos.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad que requieren alojamiento, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los centros de reclusión, el 28 de diciembre de 2007 entró en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, de acuerdo con su artículo Cuarto transitorio, dentro del término de 180 días contados a partir de su entrada en vigor, se debió expedir el Reglamento de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas; sin embargo, debido a que esto no ha sucedido, se sigue aplicando el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, de fecha 16 de septiembre de 1992, cuyas disposiciones no son acordes a lo previsto en la citada ley.

Cabe mencionar que el artículo 8 del reglamento citado, obligaba a los establecimiento a contar con instructivos de uso de instalaciones, de prestación de servicios, de seguridad, de custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso, de clasificación, de aplicación individualizada del tratamiento, de higiene y de funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, dispone que corresponde al Subdirector de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes del Estado, plantear

a la Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente los manuales de organización, lineamientos y procedimientos del Centro.

En cuanto a las casas hogar, de acuerdo con los numerales 4.4.4 y 4.4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, todo establecimiento o espacio que preste servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes, debe contar con reglamento interno y manuales de organización y procedimientos.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el anexo 12, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

12. Discrecionalidad en la imposición de sanciones disciplinarias.

Del análisis del Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, se observó que carece de disposiciones sobre la duración de cada una de las medidas disciplinarias aplicables a los adolescentes que cometen alguna de las infracciones contempladas en el artículo 94; adicionalmente, se detectó que la fracción XI del artículo 100, autoriza a la autoridad para imponer sanciones no contempladas en dicho cuerpo normativo.

Lo anterior, se traduce en una facultad discrecional de la autoridad ejecutora de las medidas de tratamiento interno, para imponer sanciones disciplinarias no previstas expresamente en el reglamento que nos ocupa, así como para determinar su duración de manera arbitraria, lo que vulnera los derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales protegen a toda persona contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la

autoridad, la cual está obligada a sujetar su actuación a las disposiciones legales aplicables a cada caso concreto; al no cumplirse tal exigencia, los actos de autoridad emitidos por los servidores públicos encargados de la administración de los centros que nos ocupan, no pueden estar debidamente fundados y motivados, aunado ello al riesgo de violentar el principio de proporcionalidad, en virtud del cual la sanción impuesta debe ser correspondiente a la gravedad del hecho cometido.

En ese sentido, la regla 68 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente, deben establecer normas relativas a la conducta que constituye una infracción a la disciplina, el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar, la autoridad competente para imponer esas sanciones y la autoridad competente en grado de apelación.

Por su parte, el principio 30, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece que los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

Por lo anterior, es conveniente realizar las modificaciones y adiciones al Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a efecto de que en él se establezca expresamente la duración de la sanción aplicable a cada infracción, así como para que sea derogada la disposición contenida en la fracción XI, del artículo 100, que faculta a la autoridad para imponer medidas disciplinarias no previstas en el propio reglamento.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos (ver anexo 13).

Los centros de ejecución de sanciones y los de reinserción social y familiar para adolescentes, presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, psiquiatría, ginecología, pediatría (para atender a los menores de edad que viven con sus madres) y odontología, así como de personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos, incluido el tratamiento farmacológico para internos con discapacidad psicosocial, material de curación, equipo médico, así como los servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales.

Se detectó que no existen expedientes clínicos de toda la población interna o no se encuentran debidamente integrados; no se practican certificaciones de integridad física a todos los internos sujetos a una sanción de aislamiento; el personal médico no visita a éstos internos ni a quienes se encuentran sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Se obtuvo información en el servicio médico de dos agencias del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, sobre la insuficiencia de personal médico; carencia de baumanómetro, estetoscopio, equipo de exploración, medicamentos y material de curación.

En el Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros, se tuvo conocimiento de la insuficiencia de personal médico y el abasto de medicamentos, aunado a que no se realizan campañas de prevención de enfermedades.

Las situaciones expuestas impiden que se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 34 de la Ley de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes;149, fracción VII, de la Ley de Justicia para Adolescentes, y 49, párrafo 1, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, todas del Estado de Tamaulipas.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Específicamente, la regla 49 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico.

Este documento, establece también en las reglas 25, 27 y 35, que todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, así como los servicios de un dentista calificado; asimismo, señala que cuando tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos. También recomienda que el médico o el organismo de salud pública competente, realice inspecciones periódicas y asesore al director del establecimiento penitenciario respecto de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; las

condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos.

Con relación a las mujeres privadas de la libertad, las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, y responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva, como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, para situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 34, fracción VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH.

En cuanto a la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, es importante recordar que estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios más elementales para subsistir, ni mucho menos para procurarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia.

Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso

del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

Respecto de los internos con discapacidad psicosocial, una adecuada atención requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

Es pertinente mencionar que la regla 109 de las Reglas Mandela, recomienda que no permanezcan en prisión las personas a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procure su traslado a centros de salud mental; asimismo, que en caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales sean observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. En ese tenor, el artículo 12, numeral 1, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, prevé la posibilidad de que los internos con discapacidad sean trasladados a los establecimientos especiales con que cuenta la Federación.

En el caso de los internos sancionados, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, la regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico los visite diariamente para proporcionarles con

prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten; que comunique al director del establecimiento, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le haga saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen por razones de salud física o mental.

Es pertinente mencionar que las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir un adecuado registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, establece que los prestadores de servicios de atención médica de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en el anexo 13 del presente informe, cuenten con los servicios de personal suficiente, medicamentos, instalaciones y equipo necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada; particularmente para que las mujeres privadas de la libertad y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada; los internos con discapacidad psicosocial sean valorados periódicamente por un psiquiatra y se les proporcione el tratamiento farmacológico y de rehabilitación que requieran. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario instruir al personal médico para que integre debidamente los expedientes clínicos de toda la población interna, la certificación de integridad física se practique sin excepción a los internos que sean sujetos de una sanción de aislamiento, visite a estos internos y a quienes se encuentren sujetos a una medida

de protección para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Adicionalmente, se deben realizar las acciones pertinentes para que en el Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros, se lleven a cabo campañas de prevención de enfermedades.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad (ver anexo 14).

De acuerdo con la información proporcionada por servidores públicos entrevistados en seis agencias del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico, así como en los centros de ejecución de sanciones y tres centros de reinserción social y familiar para adolescentes, la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad se práctica en presencia de personal policial y de seguridad.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado “Protocolo de Estambul”, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que la persona detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal de seguridad y custodia (ver anexo 15).

Los servidores públicos entrevistados en los centros de ejecución de sanciones y de reinserción social y familiar para adolescentes, indicaron que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

El artículo 28 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, prevé la existencia de personal directivo, administrativo, técnico, jurídico, así como de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos en el anexo 15, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

2. Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura (ver anexo 16).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas en nueve agencias del Ministerio Público, la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico; los cuatro centros de ejecución de sanciones, tres centros de reinserción social y familiar para adolescentes, así como los dos hospitales psiquiátricos visitados, existen servidores públicos entre los que se encuentran representantes sociales, directores, subdirectoras y personal de seguridad, quienes refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico sin experiencia sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de

la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

De acuerdo con las reglas 75, numeral 2, y 76, numeral 1, inciso b), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones que comprenda, entre otros ámbitos, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 34 y 35 BIS., fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Universidad de Seguridad y Justicia de esa entidad, formar profesionistas en materia de seguridad; diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado; así como impartir formación continua a los integrantes de las instituciones que conforman los sistemas de seguridad pública y de justicia.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan antes del ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que además de la descripción de

lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también denominado “Protocolo de Estambul”.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados en el anexo 16, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

3. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención (ver anexo 17).

En el área de aseguramiento que utilizan dos agencias del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico; los centros de ejecución de sanciones y los centros de reinserción social y familiar para adolescentes, no existen programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el anexo 17, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

4. Supervisión de los lugares detención (ver anexo 18).

En 13 agencias del Ministerio Público, los representantes sociales no realizan visitas al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos; en dos centros de ejecución de sanciones el director no realiza recorridos al interior de las instalaciones, mientras que en Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, no reciben visitas de autoridades superiores para verificar su funcionamiento.

En siete agencias del Ministerio Público, así como en dos centros de ejecución de sanciones y el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, las autoridades superiores que inspeccionan su funcionamiento no emiten un documento para informar a los responsables de esos lugares sobre el resultado de las visitas.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas arrestadas, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, la regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar por que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes; se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y se protejan los derechos de los reclusos.

En ese tenor, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, establece como una atribución de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social,

organizar, supervisar y vigilar que los titulares y el personal adscrito a los centros y de los consejos técnicos interdisciplinarios, se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares referidos en el anexo 18, los representantes sociales y los directores de los centros de reclusión, verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad, así como para que autoridades superiores realicen visitas de supervisión a esos lugares e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore un registro de las visitas de supervisión en los centros.

5. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas (ver anexo 19).

En los cuatro centros de ejecución de sanciones se observaron celdas cubiertas con cobijas, madera, cartón y otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Programas contra las adicciones.

En los centros de ejecución de sanciones de Altamira, Ciudad Victoria y Reynosa, y en los cuatro centros de reinserción social y familiar para adolescentes, no existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación, esto último también se presenta en el Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, establece que los internos con adicciones sean atendidos por personal especializado; mientras que el artículo 58, numeral 1, del Reglamento Interno de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, obliga a las autoridades que los administran a organizar programas de prevención de uso de drogas u otra sustancia toxica y de rehabilitación, así como a ofrecer servicios de desintoxicación.

Además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos con adicciones realicen conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que se lleven a cabo las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

2. Accesos para personas con discapacidad física (ver anexo 20).

Se observó que siete agencias del Ministerio Público, tres centros de ejecución de sanciones, dos centros de reinserción social y familiar para adolescentes, y el Hospital Psiquiátrico Tampico, carecen de instalaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctima de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención

Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados Parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con el artículo 18, inciso j), de la referida Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligados a llevar a cabo diversas medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre las que se encuentra la de garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso.

Cabe recordar que el artículo 12, numeral 1, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, prevé que los internos con discapacidad sean reclusos en áreas que faciliten su estancia, atención y educación.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos referidos, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Es pertinente mencionar que no se formulan observaciones con relación a la Casa Hogar del Niño y el Centro de Asistencia Social a Niñas, ambas en Tampico, toda vez que durante las visitas no se detectaron situaciones específicas que lo ameriten.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	INGRESOS DURANTE EL MES ANTERIOR A LA VISITA
1. Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira.	10
2. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	11
3. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	16
4. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	1
5. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Matamoros.	10
6. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	8
7. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	2
8. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	17
9. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	3
10. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	3
11. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	10
12. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	12
13. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	11
14. Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	10
15. Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	5

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	INGRESOS DURANTE EL MES ANTERIOR A LA VISITA
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	41

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira.	1,015
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	987
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	2,006
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	1,384

CENTROS PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	46
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	43
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	14
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	51

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros.	34
2. Hospital Psiquiátrico Tampico.	34

CASAS HOGAR	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa Hogar del Niño, en Tampico.	18
2. Centro de Asistencia Social a Niñas, en Tampico.	5
3. Casa Hogar del Niño DIF Tamaulipas de Ciudad Victoria, en Victoria.	102
4. Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales de Ciudad Victoria, en Victoria.	80

ANEXO 2

Condiciones de las instalaciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> En general el centro se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, además de la presencia de fauna nociva (cucarachas y ratas). Algunas áreas no se utilizan debido al mal estado en que se encuentran. En el área varonil, algunas celdas carecen de lavabo y agua corriente en los inodoros. En el área de protección, existen celdas que carecen de planchas para dormir, lavabo y agua corriente en los inodoros; las regaderas no funcionan; presenta grietas en paredes y techos. En la cocina se observó basura y grasa en marmitas y estufas.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, además de la presencia de fauna nociva (cucarachas y ratas). En el área varonil, el 50% de las celdas carece de colchonetas, lavabos, regaderas y agua corriente en el inodoro; la iluminación artificial es deficiente; los techos y paredes se encuentran en malas condiciones. Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera riesgo de incendio. En el área femenil, algunas celdas carecen de lavabo, regadera y agua corriente en el inodoro; las paredes se encuentran en malas condiciones y existen filtraciones de agua en los techos. En el centro de observación y clasificación algunos inodoros carecen de agua corriente y el drenaje está obstruido; presenta filtraciones en techos y paredes. En la cocina, las paredes, techos y refrigeradores se encuentran en mal estado.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, aunado a las deficiencias en el suministro de agua. En el área varonil, las celdas carecen de regaderas e instalaciones hidráulicas; existe humedad y filtraciones en paredes y techos; la ventilación e iluminación son deficientes. El módulo "Oriente" presenta estancamiento de aguas negras debido a la obstrucción del drenaje, malas condiciones de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas). En el área de visita íntima, las estancias carecen de lavabo, regadera y agua corriente en el inodoro; los colchones, las instalaciones hidráulicas y eléctricas están muy deterioradas, y las condiciones de higiene son deficientes. El centro de observación y clasificación carece de regaderas y suministro de agua. Existen instalaciones eléctricas improvisadas lo que genera el riesgo de incendio. En la cocina, las paredes, techo, peroles y refrigeradores se encuentran en mal estado.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. • Los dormitorios varoniles y femeniles carecen de lavabos, regaderas y agua corriente; presentan filtraciones y humedad en techos y paredes, así como fugas de agua en los inodoros. • El área de ingreso carece de lavabos y ventilación; presenta filtraciones y humedad en techos y paredes, así como fugas en los inodoros; se encuentra en malas condiciones de higiene y existe fauna nociva (cucarachas). • En la cocina, las ollas y demás utensilios para la elaboración de la comida se encuentran en mal estado, y existe fauna nociva (cucarachas). • El área de locutorios se encuentra en malas condiciones.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
<p>1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios carecen de camas, las regaderas no tiene llave y los lavabos no funcionan. • El área varonil no cuenta con iluminación artificial y los inodoros se encuentran obstruidos. • En el área femenil inodoros carecen de agua corriente. • La sala de usos múltiples carece de ventilación e iluminación natural y artificial. • La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, particularmente pisos, paredes y parrillas.
<p>2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área varonil, la bomba para el suministro de agua no funciona, las literas y los inodoros se encuentran en mal estado; existen fugas de agua; filtraciones y humedad en techos y paredes, así como obstrucción en el drenaje que provoca un olor fétido. Los vidrios de las ventanas están rotos. • La cocina y los comedores se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.
<p>3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área varonil, las estancias carecen de instalaciones sanitarias y los baños generales de lavabos; la iluminación artificial es deficiente y existe fauna nociva (cucarachas). • El área femenil carece de regaderas; se encuentra en malas condiciones de mantenimiento en paredes y existe fauna nociva (cucarachas). • El comedor general presenta malas condiciones de mantenimiento en paredes.
<p>4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área varonil carece de lavabos y agua corriente en los inodoros; las colchonetas están deterioradas. • En el área femenil los inodoros carecen de agua corriente. • La cocina y talleres se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.

ANEXO 3

Alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira.	
2. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	
3. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Matamoros.	
4. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
5. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
6. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
7. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
8. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
9. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
10. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
11. Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
12. Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
13. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.
14. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	
15. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la información proporcionada por el servidor público entrevistado, no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que los alimentos suministrados son insuficientes.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que los alimentos suministrados son insuficientes y de mala calidad.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

ANEXO 4

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en el Centro de Reintegración Social y Familiar en Altamira.
2. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos son alojados en la Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas, en Altamira, a pesar de que cuentan con un área de aseguramiento (dos celdas compartidas utilizadas como bodega).
3. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	
4. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos son alojados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Reynosa, a pesar de que cuenta con área de aseguramiento.
5. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de la Comandancia de Policía Ministerial en Ciudad Victoria. El traslado en vehículo oscila entre 20 y 30 minutos.
6. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas, en Tampico.
7. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
8. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
9. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
10. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	1,200	1,015	0%	Los dormitorios oriente y sur, con una capacidad de 200 internos cada uno, alojaba a 205 y 210 respectivamente.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	1,554	2,006	29.08%	Los módulos Sinaí, Valle Hermoso, Oriente, Nuevo, Sur y Norte, con capacidad para 80, 124, 350, 336, 276 y 256 personas, respectivamente, alojaban a 113, 151, 446, 396, 425 y 283.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	900	1,384	53.77%	Los dormitorios 1, 2, 3 y femenino, con capacidad para 540, 240, 70 y 50 personas, respectivamente, alojaban a 789, 343, 114 y 82.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	52	42	0%	Los dormitorios 1 y 2, con capacidad para 6 adolescentes cada uno, alojaban a 8 y 9, respectivamente.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	43	51	18.60%	Los dormitorios 1, 2, 3 y 4, con capacidad para 7, 8, 10 y 10, adolescentes, respectivamente, alojaban a 13, 12, 11 y 11.

CASAS HOGAR	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales de Ciudad Victoria, en Victoria.	70	80	14.28%	Los dormitorio 2 y 3, con capacidad para 20 y 15 niños, respectivamente, alojaban a 29 y 16.

ANEXO 5

Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en una de las celdas donde se aloja a los varones.
2. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en una de las celdas donde se aloja a los varones.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, observación y clasificación, médica, protección, locutorios, biblioteca, talleres, visita íntima y cocina.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de observación y clasificación, locutorios, cocina, talleres y visita familiar.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, médica, protección, locutorios, biblioteca, talleres, deportivas, visita familiar e íntima y cocina.
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, médica, locutorios, aulas, talleres y cocina.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de visita familiar, deportivas, médica, cocina, comedor, aulas y patio.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con instalaciones ni personal para la atención de las mujeres, se habilitó un dormitorio para alojarlas, donde permanecen la mayor parte del día. Se les asigna un horario especial para realizar algunas actividades en las instalaciones que utilizan los varones.
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, deportivas, médica, cocina, comedor, aulas y patio.
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de visita familiar, médica, aulas, talleres, cocina y biblioteca.

ANEXO 6

Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Un grupo de internos realiza funciones de vigilancia en dormitorios y diversas áreas del centro, así como de mantener la disciplina entre la población interna. Estos reclusos se alojan en el área de ingreso, en cuyas celdas se observaron diversos aparatos electrónicos, juegos de video y aire acondicionado, así como teléfonos celulares. Las instalaciones del Centro de Observación y Clasificación, que no está en funcionamiento, son utilizadas en forma exclusiva por un grupo de internos como área de visita familiar, comedor u otras actividades. Internos entrevistados manifestaron que un grupo de reclusos realizan cobros por protección, ocupar una estancia, acceso a visita conyugal y poseer artículos electrónicos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que varios internos "comisionados" controlan el acceso a los dormitorios, locutorios, la visita familiar e íntima; asignación de celdas; elaboración y distribución de los alimentos; uso de teléfonos; actividades laborales, deportivas y educativas; administración de tiendas y otros "negocios" que existen en el establecimiento, así como la construcción improvisada de "cabañas" para uso de internos. Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por asignación de estancia, acceso a la visita familiar; uso del área de visita íntima, locutorios y teléfono público; participar en actividades laborales y no cumplir una sanción disciplinaria. En algunas estancias se observaron cuchillos y otros objetos punzocortantes.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó la presencia de tiendas y otros "negocios" controlados por internos, así como celulares y objetos punzocortantes (cuchillos y "puntas").
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos encargados de la disciplina de los dormitorios o que controlan las llaves de acceso a diversas áreas. También se observaron algunas celdas ocupadas por uno o dos internos, y con aparatos electrónicos (consolas de video juegos, pantallas planas y teléfonos celulares, entre otros) que no posee el resto de la población. Internos entrevistados señalaron que otros reclusos realizan cobros por el uso y mantenimiento de las estancias de visita íntima, así como la administración de tiendas y otros "negocios" que existen en el centro.

ANEXO 7

Derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas de los detenidos con defensores se realizan en la oficina de las agencias, sin condiciones de privacidad.
2. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	
3. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
4. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
5. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica se realiza en el área de aseguramiento o en la oficina de las agencias, sin condiciones de privacidad.
6. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	
7. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
8. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
9. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
10. Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
11. Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
12. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas de los detenidos con los defensores se realizan en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad. • La comunicación telefónica se realiza en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
13. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de locutorios no se garantiza la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores o familiares, debido a que durante las visitas están presentes otros reclusos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

ANEXO 8

Personal especializado para la atención de los adolescentes privados de la libertad.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de personal en las áreas laboral, educativa y deportiva.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal en las áreas de pedagogía y laboral.

ANEXO 9

Comunicación con personas del exterior.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de teléfonos públicos para el uso de las personas detenidas.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de teléfonos públicos para el uso de las personas detenidas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • El área femenil cuenta con un teléfono público para una población de 57 internas, aunado a que no funciona.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con ocho teléfonos públicos para una población de 1,911 internos, y un aparato para 95 internas.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los teléfonos públicos son insuficientes para la población interna.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de teléfonos públicos. Se permite a los adolescentes realizar llamadas telefónicas en las oficinas de la dirección o área de gobierno.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de teléfonos públicos. Se permite a los adolescentes realizar semanalmente una llamada telefónica en la oficina de trabajo social.

ANEXO 10

Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con área de sancionados. • No existe separación entre procesados y sentenciados. • No se realiza una clasificación criminológica de los internos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con área de protección y de sancionados. • No existe separación entre procesados y sentenciados. • No se realiza una clasificación criminológica de los internos.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con área de protección y de sancionados. • No existe separación entre procesados y sentenciados.
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con centro de observación y clasificación, área de protección y de sancionados. • No existe separación entre procesados y sentenciados, y es deficiente por género, debido a que los internos ingresan al área femenil y las mujeres realizan la mayor sus actividades en el área varonil. • No se realiza una clasificación criminológica.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con centro de observación y clasificación, y área de protección. • No existe separación entre procesados y sentenciados. • No se realiza una clasificación de los adolescentes.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con centro de observación y clasificación, y área de protección. • No existe separación entre procesados y sentenciados, y es deficiente entre hombres y mujeres, debido a que las mujeres son alojadas en el área varonil. • No se realiza una clasificación de los adolescentes.
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con centro de observación y clasificación, y área de protección. • No existe separación entre procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres en áreas comunes. • No se realiza una clasificación criminológica de los adolescentes.

ANEXO 11

Imposición de sanciones disciplinarias a los internos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, en condiciones de encierro las 24 horas del día, con restricción de la visita familiar e íntima, comunicación telefónica y atención de las áreas técnicas. Los correctivos disciplinarios no se notifican por escrito.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, en condiciones de encierro las 24 horas del día, con restricción de la visita familiar e íntima, y sin atención de las áreas técnicas. Internos entrevistados mencionaron que cuando son sancionados permanecen por lapsos mayores a los establecidos en la sanción.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días y sin atención de las áreas técnicas.
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, en condiciones de encierro las 24 horas del día, con restricción de la visita familiar e íntima, comunicación telefónica y atención de las áreas técnicas. Los correctivos disciplinarios se imponen sin respetar el derecho de audiencia y no se notifican por escrito.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes entrevistados mencionaron que las sanciones disciplinarias se imponen sin respetar el derecho de audiencia y no se notifican por escrito.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones disciplinarias se imponen sin respetar el derecho de audiencia y no se notifican por escrito. Se imponen sanciones de encierro en el dormitorio hasta por tres meses.
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones disciplinarias no se notifican por escrito.

ANEXO 12

Reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que el área de aseguramiento no cuenta con reglamento interno ni manual de procedimientos.
2. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que el área de aseguramiento carece de reglamento interno y manual de procedimientos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, de fecha 16 de septiembre de 1992, el cual perdió su vigencia con la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, el mes de diciembre de 2007. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con manual de procedimientos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con manual de procedimientos.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar del Niño DIF Tamaulipas de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con manual de procedimientos.
2. Casa Cariño, Casa Hogar para Niños Especiales de Ciudad Victoria, en Victoria.	

ANEXO 13

Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> El servicio médico carece de baumanómetro, estetoscopio y equipo de exploración, así como de medicamentos y material de curación.
2. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir los fines de semana. El servicio médico no cuenta con medicamentos ni material de curación.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno y fines de semana. No cuenta con equipo médico, medicamentos y material de curación.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de los servicios de psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. El suministro de medicamentos es escaso. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento. Existen 15 internos con discapacidad psicosocial, a quienes no se les proporcionan medicamentos suficientes ni se les brinda tratamiento adecuado, únicamente son valorados mensualmente por especialistas externos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir los fines de semana, así como de enfermería para el turno nocturno. El material de curación es insuficiente. No se integran expedientes clínicos de la población interna. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos y únicamente realiza certificaciones de integridad física a los internos sancionados cuando presentan lesiones.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno y vacaciones, así como de enfermería y servicio de psiquiatría. El suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no visita a los internos sancionados ni sujetos de protección para verificar su estado de salud; no supervisa las condiciones de higiene del establecimiento. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un médico general. Existen internos con discapacidad psicosocial que no reciben atención psiquiátrica ni tratamiento de rehabilitación. El suministro de medicamentos es insuficiente. El médico no verifica la elaboración de los alimentos; las certificaciones de integridad física a los internos sancionados no realizan en todos los casos y únicamente el 35% de la población interna tiene integrado un expediente clínico. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área y personal médico, sólo cuenta con los servicios de una enfermera que atiende a los adolescentes en una estancia habilitada como consultorio.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con una médica general, la cual no supervisa la preparación de alimentos y la certificación de integridad física a los internos sancionados sólo se realiza en caso de riña.
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con los servicios de una médica que labora de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. No existe registro de las certificaciones de integridad física de ingreso. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de adolescentes internos.
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico, sólo cuenta con los servicios de un enfermero.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que es insuficiente el personal de psiquiatría, neurología y medicina general. El suministro de medicamentos es insuficiente. No se realizan campañas de prevención de enfermedades (cáncer cérvico-uterino y de mama, tuberculosis, salud bucal, agudeza visual, hiperplasia prostática ni vacunación).

ANEXO 14

Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se lleva a cabo en presencia de personal policial.
2. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	
3. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
4. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
5. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
6. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se lleva a cabo en presencia de personal policial.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	

ANEXO 15

Personal de seguridad y custodia

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	

ANEXO 16

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales, no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
2. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
3. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
4. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
5. Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
6. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> Las representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul. Los médicos, no han recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
7. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
8. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
9. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los directores y los responsables de la seguridad y custodia al momento de las visitas no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul. El jefe de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	<ul style="list-style-type: none"> La subdirectora y la encargada de guardia "beta", no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul. El jefe de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. La subdirectora y el jefe de la unidad de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro Estatal de Salud Mental, en Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> La subdirectora operativa no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, así como sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Hospital Psiquiátrico Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no han recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul y prevención de la tortura.

ANEXO 17

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de aseguramiento que comparten no cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.	
3. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
4. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	

ANEXO 18

Supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.
2. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
3. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.
4. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Matamoros.	
5. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.	
6. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.	
7. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos. Los representantes sociales informaron que personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa el funcionamiento de las agencias pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
8. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Güemez.	
9. Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, en Reynosa.	
10. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
11. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
12. Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	
13. Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Ciudad Victoria, en Victoria.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de la Subsecretaría de Sanciones y Reinserción Social inspecciona su funcionamiento pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> El director no realiza recorridos al interior del centro.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de la Dirección General de Reintegración Social y Familiar del Adolescente inspecciona su funcionamiento pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> La subdirectora informó que no recibe visitas de supervisión por parte de autoridades superiores.

ANEXO 19

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> En las celdas del área de ingreso y dormitorios varoniles, la visibilidad hacia el interior está obstruida con madera, colchas y láminas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> En las celdas del centro de observación clasificación y los dormitorios varoniles, la visibilidad hacia el interior está obstruida con cartón, cobijas y madera.
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.	<ul style="list-style-type: none"> En las celdas del centro de observación y clasificación, la visibilidad hacia el interior está obstruida con cobijas, cartones y madera.
4. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.	<ul style="list-style-type: none"> En la mayoría de las celdas de los dormitorios varoniles y femeniles, la visibilidad hacia el interior está obstruida con cobijas y madera.

ANEXO 20

Accesos para personas con discapacidad física

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS	
1. Agencia Especializada en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, en Altamira.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. 	
2. Agencia Primera del Ministerio Publico Investigadora, en Altamira.		
3. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Altamira.		
4. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.		
5. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora, en Tampico.		
6. Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.		
7. Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, en Tampico.		
CENTROS DE RECLUSIÓN		
1. Centro de Ejecución de Sanciones, en Altamira.		
2. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.		
3. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Victoria.		
CENTROS PARA ADOLESCENTES		
1. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.		
2. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güemez.		
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO		
1. Hospital Psiquiátrico Tampico.		